

Código No. 1349932

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0627

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

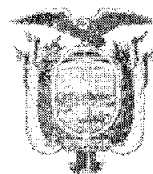
Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley".

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.



"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

"Art. 144.- Competencias de la Agencia. (...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019 establece:

"Artículo 38.- sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Artículo 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;*
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;*
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales;*
- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;*
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;*
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;*

- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;
- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- p) Las demás que contemple la Ley."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.

Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias".

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" señala:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

"Art. 171.- Modificaciones. –

(...)

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas".

(...)

"2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a) Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
- b) Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;

- c) Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucren permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- d) Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
- e) Incremento o decremento del canal local para guía de programación
- f) Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- g) Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
- h) Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- i) Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes".

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (resaltado fuera del texto original).

"Requisitos para las modificaciones técnicas (Publicados en la Página Web)

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
2. Estudio técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19) Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).
4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente. (aplica únicamente para personas jurídicas)
5. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

1. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio

electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, Mediante permiso suscrito el 03 de febrero de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía MEGACIETTE S.A., la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse "MEGACIETTE S.A." para servir a la ciudad de Puerto López, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Que, Con oficio ARCOTEL-CZO5-2017-0259-OF de 6 de marzo de 2017, la ARCOTEL autorizó a la permisionaria la reubicación del Head End del sistema de audio y video por suscripción denominado "MEGACIETTE S.A.".

Que, Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008045-E de 02 de mayo de 2018, la Dra. Paola Cristina Castro Ayala, representante legal de la compañía MEGACIETTE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "MEGACIETTE S.A.", notificó el incremento del número de canales, la actualización de la grilla de programación y la actualización de los parámetros técnicos de las antenas de recepción satelital del citado sistema, adicionalmente, solicitó la autorización para operar un Canal Local para Programación Propia a denominarse "PUERTO LOPEZ TV"

Que, mediante oficio ARCOTEL-CZO5-2018-0858-OF de 18 de octubre de 2018, la ARCOTEL comunicó a la permisionaria del registro del incremento del número de canales, con un total de 67 canales (53 internacionales y 14 nacionales).

Que, Con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0464-OF de 11 de mayo de 2018, la ARCOTEL remitió al CORDICOM el Proyecto Comunicacional del Canal Local para Programación Propia a denominarse "PUERTO LOPEZ TV", ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008045-E de 02 de mayo de 2018.

Que, con oficio CORDICOM-SG-2018-0064-O de 27 de diciembre de 2018, ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-022260-E el 28 de diciembre de 2018, el CORDICOM remitió el Informe Vinculante del canal local para programación propia.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en Informe unificado No. CTDS-ATH-AVS-2019-0158 de 20 de junio de 2019, en el cual concluyó:

Informe Técnico: "Considerando el estudio técnico presentado con el trámite ARCOTEL-DEDA-2018-008045-E de 02 de mayo de 2018 y el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía MEGACIETTE S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MEGACIETTE S.A.", que sirve a la ciudad de Puerto López, con ampliación del área de



cobertura hacia las parroquias Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”

Informe Jurídico: “Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los informes técnico y jurídico favorables, relacionados con el pedido de incremento de un canal local para programación propia que se denominará “PUERTO LOPEZ TV”, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda que una vez que la compañía permisionaria ha cumplido con los requisitos publicados en la página web institucional, y conforme lo establece el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MEGACIETTE S.A.”, que sirve a la ciudad de Puerto López, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, a favor de la compañía MEGACIETTE S.A., bajo las características técnicas descritas en el presente informe; y, disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice el canal local de programación propia.

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permisionaria deberá realizar la implementación del canal local para programación propia en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución”.

Para tal efecto se remite el proyecto de Resolución para su consideración y suscripción.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.”

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico Unificado No-CTDS-ATH-AVS-2019- 0214 de 07 de agosto de 2019 emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor de la compañía MEGACIETTE S.A, el incremento de un canal local para programación propia a denominarse PUERTO LOPEZ TV, en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MEGACIETTE S.A.”, que sirve a la ciudad de Puerto López con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias Machalilla y Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle.

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

1.2 INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	22	PUERTO LÓPEZ TV	PROGRAMACIÓN PROPIA



N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula, copia del y comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTICULO 5.- Disponer a la compañía MEGACIETTE S.A., proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción.

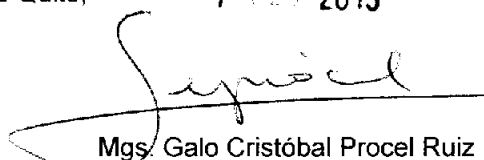
ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía MEGACIETTE S.A, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Coordinación Zonal 5, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

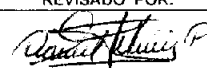
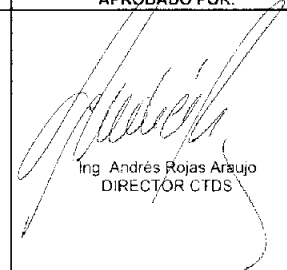
Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

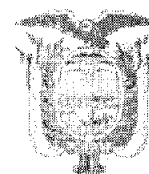
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, - 7 de mayo 2019



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero CTDS	 Datos Técnicos Ing. Daniel Nuñez CTDS  Valores Económico Ing. Jose Prieto CTDS  Datos Jurídicos Abg. Ralisa Vaca CTDS	 Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS



1.2.1 GRILLA DE PROGRAMACIÓN FINAL A SER AUTORIZADA

SISTEMA	No. CANALES Registrados mediante oficio ARCOTEL-CZO5- 2018-0858-OF de 18 de octubre de 2018.	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
MEGACIETTE S.A.	67 TOTALES 14 NACIONALES 53 INTERNACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	68 TOTALES 14 NACIONALES 53 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.3 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN:	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	MANABÍ	PUERTO LOPEZ		PUERTO LOPEZ	
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	CALLE POMPEYO GUERRA S/N Y SAN FRANCISCO (ESQUINA)				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	Latitud	1	33	18,1	Sur
	Longitud	80	48	21,3	Oeste
	Altura			17	m.s.n.m.

1.4 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45	EQUIPO QUE GRABARÁ LA PROGRAMACIÓN

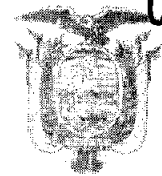
Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización del incremento de un canal local para programación propia, otorgada a favor de la compañía MEGACIETTE S.A., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.5 CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA FACTURACIÓN DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA / CIUDAD
	MANABÍ	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ
	MANABÍ	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA
	MANABÍ	PUERTO LOPEZ	SALANGO
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
nv (CANALES DE VIDEO)		0	
na (CANALES DE AUDIO)		0	
I (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUÍA)		0	

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía MEGACIETTE S.A., que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 186,59 (ciento ochenta y seis con 59/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.
2. Cancelado el valor indicado, la permissionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Paola Cristina Castro Ayala, en calidad de Representante Legal de la compañía MEGACIETTE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) Paola Cristina Castro Ayala
c.c. 1708762719

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES